000336/2012

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G., L. M. s/ HOMOLOGACION DE CONVENIO", Expte. N° 336/ 2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 1485/2008).

I.- Llegan las presentes actuaciones a la Alzada en virtud que la Dra. C. A. M., por derecho propio, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fs.31.

Rechazados sendos recursos, presenta recurso de queja, haciéndose lugar al mismo (fs. 37/38vta.)

Se agravia a fs.41/44vta. por que la magistrada denegó la regulación de sus honorarios, privándola de la retribución correspondiente a su labor profesional lesionando su derecho constitucional de trabajar y de propiedad.- Sostiene que la jueza incurre en un error al no regularle sus honorarios porque no se había homologado el convenio de familia, el cual fue ratificado por una de las partes, pero finalmente pierde vigencia y actualidad por ser superada por una nueva convención entre las partes de dejar todo en statu quo para no perjudicar a la hija de ambos.- Sostiene que su tarea esta realizada y se agotó cuando la voluntad de los patrocinados tomo otro andarivel, perdiendo interés en su homologación.- Solicita se regulen sus honorarios y se identificando a los responsables del pago de los emolumentos.-

II.- Del análisis de las presentes actuaciones surge que con fecha 19 de diciembre de 2008 la Sra. L. M. G. y el Sr. D. A. S. con el patrocinio de la Dra. M., solicitaron la homologación del convenio

sobre alimentos y custodia (fs.6).-

Presentó escrito patrocinando a la Sra. G. a los fines de que se cite al Sr. S. a ratificar los términos del mismo (fs.9).- Y presentó cédula de notificación la cual está agregada a fs. 13.

Con fecha 15 de marzo de 2012 solicita el desarchivo del expediente a fin de solicitar se le regulen sus honorarios.

A fs.28 solicita se le regulen sus honorarios por la actuación realizada.-

Proveyendo que se esté a lo dispuesto en el punto II de fs.20.- El cual dice II) Proveyendo el escrito de fs 16: A lo solicitado, oportunamente.-

A fs.30 renuncia al patrocinio y solicita nuevamente se le regulen honorarios.-

A fs.31 se tiene presente la renuncia formulada y a la solicitud de honorarios nuevamente disponen que se esté a lo dispuesto en el Punto II de fs.20.-

Contra dicha providencia presenta revocatoria con apelación en subsidio, siendo ambos rechazados.-

III.- El derecho a honorarios tiene su causa en el servicio prestado por el profesional en el proceso (Cfme. CNCiv, Sala E,26/10/95; LL, 1996-C-779, 38.728-S).- El derecho a dichos honorarios nace en el mismo momento de ejercerse la actividad profesional, prescindiendo del triunfo de las gestiones.-

Ello así, el abogado siempre tiene derecho a honorarios por su actuación, con independencia del éxito de su gestión o de lo acertado de su consejo frente a una consulta y, por mínima que sea, el profesional debe ser retribuido en proporción a la tarea y al monto en juego, sin confundir la

inoficiosidad con aquella actuación que no llevó el efecto deseado por el cliente.

Ahora bien, como regla general, la retribución profesional debe ser estimada por una única vez y sólo en las oportunidades legales.

Así puede distinguirse entre una oportunidad de tipo objetiva, la culminación del proceso (sea por la sentencia o por algún modo anormal de terminación del proceso) y una de tipo subjetiva, esto es la cesación de la intervención del profesional, con la consiguiente facultad de solicitar, que se establezca su retribución (el proceso, en definitiva, finalizó para el beneficiario de la retribución) y esto es lo que aconteció en autos.-

Es que la interrupción de la prestación del servicio por alguno de los intervinientes en el proceso, en este caso renuncia de la letrada, posibilita que pueda requerir que se establezca su retribución, cualquiera fuera el estado del proceso y la magistrada de grado deberá expedirse al respecto.-

Ordenar en la instancia de grado se expida sobre los honorarios de la profesional, Dra. C. A. M., conforme las pautas de la ley arancelaria.-

IV.- Sin costas en la Alzada por la forma en que se planteó la cuestión (art. 69 in fine del C.Pr.) y sin regular honorarios en mérito a lo normado por el art. 12 de la ley XIII N° 4, modif. N° 15 –D.J.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs.32/33vta. y en consecuencia revocar la

providencia de fs.31.

2) Ordenar en la instancia de grado se expidan sobre los honorarios de la profesional, Dra. C. A. M., conforme las pautas de la ley arancelaria.-

3) Sin costas en la Alzada y sin regular honorarios en mérito a lo normado por el art. 12 de la ley XIII N° 4 modif. N° 15 –D.J.-

4) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS